



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de las ayudas públicas a los propietarios o armadores y tripulantes de buques asturianos dedicados a la pesca de la angula, pertenecientes al plan de gestión de la ría del Nalón durante la campaña 2015/2016, por la paralización de su actividad, acogidas al régimen de mínimos.

La pesca de la angula es una actividad de carácter tradicional, que se ejerce de manera estacionaria en algunas comarcas del Principado de Asturias, destacando por su importancia económica y social. Teniendo en cuenta esta circunstancia, y en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto 92/1984, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de pesca de la angula en aguas interiores del Principado de Asturias, relativo a limitaciones en el ejercicio de la actividad, se hace necesario regular mediante resolución la campaña 2015/2016, con carácter general.

Por Resolución de 16 de octubre de 2015, y Resolución de 18 de diciembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, modificada por la Resolución de 29 de enero de 2016, se aprobaron las normas que rigen la pesca de la angula durante la campaña 2015/2016, en el ámbito territorial del Principado de Asturias y ámbito territorial del plan de gestión de la ría del Nalón, en la cual, y al objeto de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en plan de gestión de esta pesquería, se establece un paro obligatorio en su actividad de 30 días durante la campaña 2015/2016.

En este contexto, y respondiendo a una demanda del propio sector, dada la excepcionalidad de la actual coyuntura de las ayudas al sector pesquero, se estima necesaria la aprobación de las presentes bases reguladoras de ayudas públicas dirigidas a los armadores y pescadores de angula desde embarcación pertenecientes al plan de gestión de la ría del Nalón por la paralización de su actividad de pesca de angula.

Con esta medida, se persigue reducir, en lo posible, los efectos económicos que esta prohibición causa en el colectivo de pescadores, así como preservar los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades, lo que constituye uno de los objetivos básicos de la política pesquera común.

Estas bases se integran en la Línea de Subvención referida a Modernización y Reestructuración del sector pesquero, dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para 2016.

De acuerdo con las competencias asumidas en el artículo 10.1.10 y 13 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Principado de Asturias la regulación, a través de las correspondientes bases, de las condiciones y el procedimiento de concesión de las ayudas destinadas al sector pesquero.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normativa aplicable,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de concesión de las ayudas públicas a los propietarios o armadores y tripulantes de buques asturianos dedicados a la pesca de la angula pertenecientes al Plan de Explotación de la ría del Nalón por la paralización de su actividad pesquera de la angula durante la campaña 2015/2016, que figuran en el anexo I que acompaña a la presente.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 13 de abril de 2016.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, Dña. María Jesús Álvarez González.—Cód. 2016-03906.



Anexo I

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LOS PROPIETARIOS O ARMADORES Y TRIPULANTES DE BUQUES ASTURIANOS DEDICADOS A LA PESCA DE LA ANGULA, PERTENECIENTES AL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LA RÍA DEL NALÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS POR LA PARALIZACIÓN DE SU ACTIVIDAD PESQUERA DURANTE LA CAMPAÑA 2015/2016 ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS

Artículo 1.—Objeto

Es objeto de la presente Resolución establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la financiación de la paralización obligatoria de los propietarios o armadores y tripulantes de buques asturianos dedicados a la pesca de la angula, incluidos en el Plan de Explotación de la ría del Nalón durante la campaña 2015/2016.

Las ayudas objeto de estas bases se acogen al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimis en el sector pesquero regulado en el Reglamento (CE) n.º 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE a las ayudas de mínimis en el sector pesquero y que modifica el Reglamento (CE) n.º 1860/2004.

Artículo 2.—Financiación

Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, con cargo a la partida presupuestaria 1906-712D-773.013 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Artículo 3.—Requisitos de los beneficiarios

Serán beneficiarios de las presentes ayudas los propietarios o armadores y tripulantes de embarcaciones con licencia para la pesca de la angula durante la campaña 2015/2016, incluidos en el plan de explotación de la ría del Nalón que realicen las paradas obligatorias de su actividad, y siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Requisitos de la paralización temporal de actividades.

- La paralización temporal de su actividad ha de ser total y por un tiempo máximo de 30 días, que podrán dividirse en dos periodos de 15 días. Durante las paradas, se deberá entregar el rol de la embarcación en la Capitanía Marítima correspondiente, no computándose los días de entrega y recogida del rol como días de parada susceptibles de recibir ayuda.
- La embarcación deberá permanecer durante los periodos de paradas amarrada a puerto o en tierra firme.
- El número máximo de tripulantes enrolados por buque que podrán ser objeto de esta ayuda, no podrá superar el número máximo de tripulantes enrolados al inicio de su campaña de angula 2015/2016. En el caso de superar este número se excluirá a los tripulantes enrolados en último lugar.

2. Requisitos del buque.

- Pertenecer a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras y estar en situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
- Estar en posesión de una licencia de pesca para la angula durante la campaña 2015/2016, e incluidos dentro del plan de explotación de la ría del Nalón.
- Haber ejercido la actividad de la pesca de la angula durante las campañas 2013/2014 y 2014/2015, siempre que hayan acreditado ventas de capturas de esta especie en cada una de las campañas citadas y de acuerdo con los datos que obran en la Dirección General de Pesca Marítima. En el caso de transmisión o baja de un buque para la adquisición de otro por el mismo propietario, podrán acumularse a estos efectos las ventas de ambas embarcaciones.
- La inactividad del buque se acreditará mediante la ausencia de ventas de capturas durante los periodos de parada citados, excepto las correspondientes a los tres primeros días de parada, que se entienden como ventas de capturas realizadas antes de la parada.

3. Requisitos de los tripulantes:

- Figurar enrolados a bordo en alguno de los buques pesqueros afectados por la paralización obligatoria de la pesca de la angula, al menos un mes antes del inicio de la parada, excepto para la flota que despache únicamente para la costera de la angula, cuyo mínimo será al inicio de la campaña 2015/2016. También podrán percibir las ayudas los trabajadores que, no figuren enrolados en el momento de inicio de la paralización a consecuencia de IT, permisos retribuidos, vacaciones, excedencia y/o expectativa de embarque, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o lactancia, siempre y cuando cumplan los requisitos y quede acreditado el cese de esa situación durante el período de tiempo de las paradas.
- Acreditar un período de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Mar de al menos seis meses a lo largo de su vida laboral.
- Encontrarse en situación de alta en la Seguridad Social y mantener ininterrumpida la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante las paradas.

4. Requisitos de los beneficiarios:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones, esta obligación se hace extensible a todos los miembros que la conformen.



- b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) No haber percibido cualquier otra ayuda de mínimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso cuya suma total sea superior a 30.000 €.

Artículo 4.—*Cuantía y compatibilidad de las ayudas*

La cuantía máxima individualizada de cada ayuda, en el caso de armadores o propietarios, será la que resulte de aplicar el siguiente baremo:

| Categoría de buque por clase de tonelaje (GT) | Importe máximo de la prima por buque y día (en euros) |
|---|---|
| 0<25 | 5,68XGT+39,6 |
| 25<50 | 4,22XGT+72,6 |
| 50<100 | 3,30XGT+118,8 |
| 100<250 | 2,64XGT+184,8 |
| 250<500 | 1,98XGT+349,8 |
| 500<1.500 | 1,45XGT+613,8 |
| 1.500<2.500 | 1,19XGT+1.009,8 |
| 2.500 y más | 0,88XGT+1.768,8 |

En todo caso, se garantizará un mínimo de 100 euros diarios.

Los tripulantes podrán percibir una ayuda de 50,68 euros diarios.

En el cálculo de las ayudas, tanto para armadores como para tripulantes, no se tendrán en cuenta los días de descanso establecidos en las Resoluciones de 16 de octubre y 18 de diciembre de 2015, modificadas por la Resolución de 29 de enero de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales por la que se regula la campaña 2015/2016 de pesca de la angula y se aprueba el Plan de Explotación de la Ría del Nalón.

Artículo 5.—*Incompatibilidades*

1) Las ayudas concedidas tanto a los propietarios o armadores, como a los tripulantes son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y cualquier otra ayuda de mínimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso cuya suma total sea superior a 30.000 €.

2) El disfrute de esta ayuda será incompatible con el trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena del tripulante beneficiario. Sólo en el caso de que su actividad principal sea la pesca se descontarán de la ayuda los días trabajados en la segunda actividad.

3) Igualmente, la condición de tripulante beneficiario será incompatible con el reconocimiento del derecho a la protección por desempleo y con el resto de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social que resulten incompatibles con el trabajo del beneficiario.

Artículo 6.—*Procedimiento para la concesión de ayudas*

Por el carácter indemnizatorio de estas medidas, no se procederá a su ponderación, por lo que si la cuantía total de las ayudas solicitadas por los beneficiarios que cumplen los requisitos establecidos fuera superior al crédito establecido, se procederá al prorrateo de las mismas, minorándose proporcionalmente la ayuda que le corresponde a cada uno de ellos.

Artículo 7.—*Solicitudes y documentación a presentar*

1) Los interesados en la obtención de estas subvenciones deberán presentar en el plazo establecido en la convocatoria de ayudas, una solicitud en original dirigida a la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, según el modelo que se facilita como anexo II, en el Registro de la Dirección General de Pesca Marítima, Avenida Príncipe de Asturias, s/n, Centro de F.P. Náutico-Pesquera, 2.ª planta, 33212 Gijón; en la sede de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, c/ Coronel Aranda n.º 2, Edificio EASMU, 3.ª planta, 33005-Oviedo; en las oficinas de correos en sobre abierto, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del sujeto físico o entidad solicitante:
 - I. Si el solicitante es persona física, copia compulsada del DNI/NIF, o bien consentimiento del interesado, para que estos datos sean recabados por el órgano gestor.
 - II. Si es persona jurídica, copia del CIF, de la escritura de constitución de la sociedad, de los estatutos y de sus posibles modificaciones. Todo ello deberá presentarse debidamente registrado.
- b) Acreditación de representación, en caso de que el solicitante actúe por medio de representante.
- c) Declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas, así como si han justificado las percibidas con anterioridad del Principado de Asturias para la misma finalidad y declaración expresa sobre cualquier



- otra ayuda de mínimos recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, conforme al modelo que figura como anexo III.
- d) Fichero de acreedores del solicitante, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada.
 - e) En el caso de que el interesado no autorice expresamente en la solicitud al órgano gestor para recabar, cuando sea posible, los datos de identidad y los certificados telemáticos que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá aportar los correspondientes certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y de la Hacienda del Principado de Asturias.
 - f) En el caso de armadores o propietarios de buques:
 - a) Certificación del registro Mercantil acreditativa de la titularidad del buque y, en caso de tratarse del armador no propietario, documento acreditativo de tal condición, salvo que la misma se encuentre en poder de la Dirección General de Pesca Marítima por haberse presentado con anterioridad y no haya existido cambios de titularidad y/o condición de armador.
 - b) La inactividad pesquera se justificará, además de presentar el certificado expedido por la Capitanía Marítima acreditativo de la retirada del rol, con los certificados emitidos por las autoridades competentes validando los datos de los Sistemas de Localización de Buques (SLB), las declaraciones de venta en lonja, declaraciones de desembarco o cualquier otro documento que permita acreditar que no se ha desarrollado la actividad pesquera durante los períodos de parada.
 - c) Hoja de asiento del buque completa, certificada y actualizada.
 - d) Copia compulsada de los despachos de la embarcación desde el mes que establezca la convocatoria, hasta la fecha de presentación de solicitud, donde figure incluida la tripulación embarcada.
 - e) Copia compulsada de la licencia de pesca para la angula durante la campaña 2015/2016, para el plan de explotación de la ría del Nalón.
 - f) Certificado expedido por la Capitanía Marítima acreditativo de la retirada del rol en el que conste las fechas de inicio y fin de las paradas.
 - g) En el caso de los tripulantes:
 - a) Informe actualizado de la vida laboral.
 - b) Copia compulsada de la cartilla de navegación actualizada a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 8.—Órganos competentes

Actuará como órgano instructor, el Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca Marítima, conforme al procedimiento establecido en las presentes bases reguladoras.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en un plazo improrrogable de diez días subsane la falta, aporte los documentos preceptivos, o los perfeccione para que aporten la información requerida. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con independencia de la documentación exigida, el Servicio de Estructuras Pesqueras podrá solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, el solicitante y cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda, así como recabar los informes que estime oportunos.

Artículo 9.—Resolución

La Resolución de concesión de las presentes ayudas corresponde a la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, estará debidamente motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, la cuantía de la misma, plazos y demás condiciones específicas que la afecten; también se incluirá las relaciones de solicitudes excluidas, desestimadas y posibles renunciadas.

Esta Resolución deberá producirse en un plazo inferior a tres meses, desde la fecha de publicación de la convocatoria y se publicará íntegramente por en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Además, se dará traslado de la misma a cada uno de los solicitantes incluidos en el proceso de selección, informándole que con la misma se pone fin a la vía administrativa. En el caso, no previsto, de que transcurrido ese plazo, no se hubiera recibido resolución expresa, los solicitantes podrán considerar su petición rechazada.

Artículo 10.—Plazo de justificación de las ayudas

La Resolución por la que se concede la ayuda fijará el plazo de justificación y el mismo será de obligado cumplimiento para el beneficiario.

La Consejería competente en materia de pesca podrá autorizar, por causa justificada y mediante Resolución motivada, la prórroga de los plazos referidos en los apartados anteriores, con los límites del artículo 49 de la Ley 30/92.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, o la justificación insuficiente, llevarán consigo la exigencia de reintegro, o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.



Artículo 11.—*Pago de la ayuda*

El pago de la ayuda se podrá realizar, previa solicitud del interesado, según modelo que figura como anexo II, una vez cumplida la finalidad y justificada ésta, por medio de los documentos que se indiquen en la convocatorias de ayuda y los condicionados que puedan recogerse en la Resolución por la que se conceda la subvención.

La ayuda se transferirá a favor del solicitante en la cuenta bancaria designada al efecto y con arreglo a las normas establecidas por la Consejería de Economía y Administración Pública, una vez haya sido comprobada por la Dirección General Pesca Marítima, la realización de la parada.

Artículo 12.—*Obligaciones de los beneficiarios*

- 1) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.
- 2) Justificar ante la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales el cumplimiento de la finalidad determinante de la concesión de la subvención.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Principado de Asturias.
- 4) Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, tan pronto como lo conozcan, y en todo caso, en el plazo de diez días desde su notificación, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 5) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 6) Cualquier otra que se derive del articulado de las presentes bases.

Artículo 13.—*Revocación, reintegro, y régimen de sanciones*

1) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2) La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería competente, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

3) Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.

4) El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá al titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

Artículo 14.—*Régimen jurídico*

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.